

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PERTENECIENTES AL CONSEJO CUANDO SE INCONFORMEN EN CONTRA DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.**

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. El 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral eligió los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número INE/CG165/2014.
- III. El 30 de octubre del 2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa fue aprobado, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, conforme el acuerdo INE/CG909/2015.
- IV. En Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 23/01/2016, se constituyó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual fue dotada de las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, las Leyes de la materia, y en particular las establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- V. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en su artículo 620, establece que los Miembros del Servicio de los OPLE podrán inconformarse contra resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivos un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de

conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

- VI. Con fecha 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE/329/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.
- VII. El artículo 3° de los Lineamientos citados en el párrafo que antecede, señala que el Órgano Superior de Dirección designará a la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.
- VIII. Tomando en consideración que la Ley Electoral vigente en el Estado contempla la existencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la misma ley y las disposiciones aplicables, así como las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico a dicha Dirección, respecto a proporcionar apoyo jurídico y brindar asesoría al Pleno en los asuntos de su competencia y el puntual cumplimiento de las resoluciones de tribunales y autoridades electorales competentes, la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones y a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado en Lineamientos referidos, efectuó sesión ordinaria el día 22 de mayo del presente año, aprobando por unanimidad de votos, el Acuerdo 11-05/2017 mediante el cual se pone a la consideración del Pleno, a quien ejerce como titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, como el servidor público considerado idóneo para designar como autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que pertenezcan al Consejo, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.

Por lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en



su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 483 de la Ley Electoral del Estado, precisa que el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Que el artículo 620 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que Los Miembros del Servicio de los OPLE podrán inconformarse contra resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivos un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**CUARTO.** Que el artículo 3° de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, establece que el Órgano Superior de Dirección designará a la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

**QUINTO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, precisa que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**SEXTO.** Que el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, establece entre otras cosas que las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la Ley u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado, establece que la Secretaría Ejecutiva contará con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Que el Reglamento Orgánico del Consejo, establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es el órgano ejecutivo adscrito a la Secretaría Ejecutiva, encargado de proporcionar apoyo jurídico a las actividades de la misma y a las demás áreas del Consejo así como de asesorar a la Presidencia y al Pleno en los asuntos de su competencia, así como en el puntual cumplimiento de las resoluciones de tribunales y autoridades electorales competentes;

De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales antes descritos, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PERTENECIENTES AL CONSEJO CUANDO SE INCONFORMEN EN CONTRA DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 3° de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, designa a la Lic. Lizbeth Lara Tovar, encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo, como la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño., a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

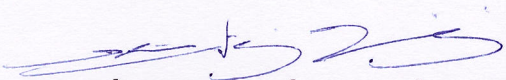
**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Lic. Lizbeth Lara Tovar, encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, con copia a: Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional

Electoral; Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página institucional del Consejo.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 30 treinta del mes de mayo del año 2017, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del mismo nombre.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.**  
**CONSEJERA PRESIDENTA.**

